

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 131
De 22 de *Marzo* de 2017



Que incluye como requisito de graduación en los bachilleres de Comercio, Turismo y cualquier otra área de servicios, el dominio del idioma Inglés

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 2 del 14 de enero de 2003 instituye la enseñanza obligatoria del idioma inglés en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, con la finalidad de contribuir con la modernización de la educación panameña;

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dentro de los fines de la educación panameña establece contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano, con la perspectiva de educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la nación;

Que el Ministerio de Educación en cumplimiento de las políticas educativas fundamentadas en acatar las tendencias universales de la educación, se ha comprometido activamente en la incorporación del inglés, como segunda lengua, por estar plenamente convencido de que el dominio de este idioma es una herramienta imprescindible para nuevas oportunidades de crecimiento personal;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 148 de 1 de abril de 2016, que reglamenta el Programa Panamá Bilingüe y regula su ejecución, a través de sus diferentes programas forma recurso humano en la lengua inglesa proveyendo mejor futuro a nuestra nación,

DECRETA

Artículo 1. Los egresados de los Bachilleres de Comercio y Turismo, deben haber completado un mínimo de doscientas horas presenciales del curso de inglés dictado por el Programa Panamá Bilingüe por cada período académico, durante los tres años de Bachillerato, los cuales son requisito indispensable para su graduación.

Artículo 2. El Ministerio de Educación realizará pruebas diagnósticas a fin de determinar el nivel de dominio de inglés de los estudiantes y así establecer su ubicación.

Artículo 3. El Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Idiomas, coordinará los centros educativos que se incluirán progresivamente a este programa, a fin de garantizar a nivel nacional la inclusión de estos bachilleres y otras ofertas educativas que estime necesarias.

Artículo 4. El Ministerio de Educación iniciará la implementación del Programa Panamá Bilingüe a partir del período lectivo 2017, exclusivamente en estos bachilleres de áreas de comercio y servicios.

Artículo 5. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa y la Unidad de Idioma, aplicará las pruebas que estime necesarias a fin de evaluar los conocimientos adquiridos durante los años correspondientes a cada grado.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación; Ley N.º 2 de 14 de enero de 2003 y Decreto Ejecutivo N.º 148 de 1 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veintidós~~ ^{veintidós} días del mes de ~~Marzo~~ ^{Marzo} de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

